



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
S I N A L O A

Culiacán, Sinaloa, 20 de enero de 2023  
Oficio: CEDH/DA-CT/01/2023

Comité de Transparencia de la CEDH Sinaloa  
Presente.-

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto por los artículos 19, 68 fracciones IV y VI, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, analice la propuesta de esta Dirección de Administración en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022.

Conforme lo establece el artículo 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPES95FXXXIV “Padrón de proveedores y contratistas”, pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los mencionados con antelación, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de los contratos sometidos ante el Comité de Transparencia y los datos a testar.

Contratos de prestación de servicios profesionales	Datos a testar
BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	-Número de escritura pública -Nombre del notario público -Domicilio -RFC -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria
Lic. Ismael Baez Gerardo	-Número de escritura pública -Nombre del notario público -Domicilio -RFC -Clave única de documento
C. Ismael Camacho Castro	-Número de escrituras públicas -Nombres de notarios públicos -Domicilio -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria
C. Jesús Miguel Ramos Rubio	-RFC
Contratos de adquisiciones	Datos a testar
D´CLASE GROUP S.A. DE C.V.	-Registro Federal de Contribuyentes -Nombre y número de notario público -Número de escrituras públicas -Domicilio
C. Saúl Iván Rubio Robles	-Domicilio -RFC

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos contenidos en los contratos, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente



Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
S I N A L O A

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de la citada Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/01/2023 de fecha 20 de enero de 2023 suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

#### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

#### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/01/2023 de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, por medio de la cual pone a consideración realizar la clasificación de los datos personales considerados confidenciales contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022.

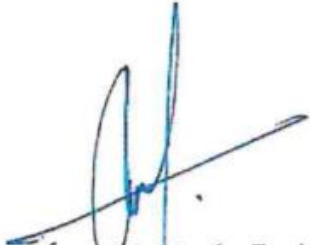
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/03/2023.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales mencionados con antelación.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.


Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 10:30 horas del día 23 de enero de 2023.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**NO. EXPEDIENTE: CEDH/DA-CT/01/2023**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 23 de enero de 2023

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la propuesta en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, propuesta por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta Comisión Estatal y Vocal del Comité de Transparencia, a través del oficio número CEDH/DA-CT/01/2023, este Comité conformado por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité; el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Vocal del Comité de Transparencia; y la Lic. Daniela Verdugo Mejía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

La petición de referencia fue presentada por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, con fecha 23 de enero de 2023, por medio de la cual pone a consideración el testado de los datos personales clasificados como confidenciales que se encuentran contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022.

Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**II. COMPETENCIA**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

PRIMERO. La Directora de Administración sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

(...)

“Conforme lo establece el artículo 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPES95FXXXIV “Padrón de proveedores y contratistas”, pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los mencionados con antelación, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de los contratos sometidos ante el Comité de Transparencia y los datos a testar:

Contratos de prestación de servicios profesionales	Datos a testar
BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	-Número de escritura pública -Nombre del notario público -Domicilio -RFC -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria
Lic. Ismael Baez Gerardo	-Número de escritura pública -Nombre del notario público -Domicilio -RFC -Clave única de documento
C. Ismael Camacho Castro	-Número de escrituras públicas -Nombres de notarios públicos -Domicilio -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria
C. Jesús Miguel Ramos Rubio	-RFC
Contratos de adquisiciones	Datos a testar
D´CLASE GROUP S.A. DE C.V.	-Registro Federal de Contribuyentes

	-Nombre y número de notario público -Número de escrituras públicas -Domicilio
C. Saúl Iván Rubio Robles	-Domicilio -RFC

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos contenidos en los contratos, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.”

SEGUNDO. Además, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

El artículo 165 de la LTAIPES establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

A partir de lo antes expuesto, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, y tomando en cuenta que en los documentos analizados se advierte que se encuentran datos personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta y claves interbancarias, procede CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión con motivo de atender las obligaciones en materia de transparencia.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los contratos mencionados, la Directora de Administración deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por UNANIMIDAD la clasificación de los datos considerados como confidenciales contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de

adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2023, por unanimidad de votos de sus integrantes, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia






COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
S I N A L O A

## LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta CEDH, con fecha 23 de enero de 2023, se testaron los siguientes datos en el presente contrato de prestación de servicios, por clasificarse como confidenciales:

 COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS S I N A L O A	Área responsable	Dirección de Administración
	Datos testados	-Número de escrituras públicas -Nombres de notarios públicos -Domicilio -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria

Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. ISMAEL CAMACHO CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TREGU CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, LA LIC. DANIELA VERDUGO MEJIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEDHS", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

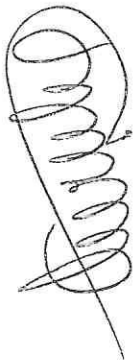
#### DECLARACIONES:

I.- Declara "LA CEDHS", por conducto de su apoderado:

- a) De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.
- b) En los términos del artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene como objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- c) La Licenciada Daniela Verdugo Mejía en representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, acredita su personalidad jurídica por medio del poder consignado en la Escritura Pública número 27,328 (veintisiete mil trescientos veintiocho), volumen LXXXVIII (Octogésimo octavo), de fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público N° 156 en el Estado de Sinaloa, el Licenciado René González Obeso.
- d) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- e) Que, para el cumplimiento de las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es necesario llevar a cabo la evaluación de los programas e incorporar los aspectos susceptibles de mejora que resulten, acorde con las etapas del ciclo presupuestario.
- f) Que se cuenta con la partida y disponibilidad para hacer frente a las obligaciones contractuales derivadas del presente instrumento.
- g) Que la forma de adjudicación de la contratación es por cotización por escrito a cuando menos tres personas.

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Que TREGU CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.C., es una sociedad civil constituida conforme a las leyes de la materia, según se acredita de lo dispuesto en la escritura pública No. [redacted] de fecha 22 de mayo de 2017 otorgada ante la fe del licenciado [redacted] en el Estado de Sinaloa, inscrita bajo la [redacted]



MÓNICA BERNAL GUERRERO

inscripción No. 49 del libro número 94 de la sección tercera del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Culiacán, la cual se adjunta como **Anexo 1** de este Contrato.

- b) Que el C. Ismael Camacho Castro, se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (se adjunta como **Anexo 2** de este Contrato) y se acredita como representante legal de la empresa TREGU CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.C. según se advierte de lo dispuesto en la escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha 12 de junio de 2017 otorgada ante la fe del \_\_\_\_\_ en el Estado de Sinaloa, la cual se adjunta como **Anexo 3** de este Contrato.
- c) Que su domicilio legal es el ubicado en Calle \_\_\_\_\_ Culiacán, Sinaloa.
- d) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número TCS-170522-QEO, mismo que se adjunta como **Anexo 4** de este Contrato.
- e) Que se encuentra debidamente facultado para contratar y obligarse en los términos y alcances de este Contrato, a nombre de su empresa.
- f) Que su objeto social entre otros es ofrecer servicios de asesoría integral a empresas y entes gubernamentales en las áreas contable, administrativa, financiera, de evaluación, organización y recursos humanos.
- g) Que cuenta con la capacidad administrativa, técnica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 60 y 83 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

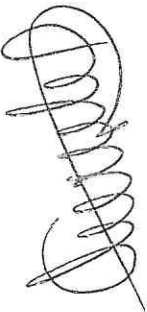
En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente Contrato es prestar los servicios para la llevar a cabo la Evaluación de Diseño al Programa presupuestario Política de Protección y Promoción de los Derechos Humanos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, atendiendo los Términos de Referencia correspondientes. Dichos trabajos los realizará "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" conforme a la cotización presentada por éste y aceptada por "**LA CEDHS**"; dicha cotización se agrega al presente Contrato como **Anexo 5**.

**SEGUNDA.-** Obligaciones del prestador. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se encuentra obligado a hacer entrega, una vez culminada la evaluación, del informe final, mismo que deberá contener:

1. Resumen Ejecutivo (Máximo 3 cuartillas).
2. Índice.
3. Introducción (1 cuartilla).
4. Apartado I. Justificación de la creación, modificación sustancial o del diseño del Pp (4 cuartillas).
5. Apartado II. Contribución del Pp para el cumplimiento de los Objetivos de la planeación estratégica y planeación orientada a resultados (3 cuartillas).
6. Apartado III. Poblaciones o áreas de enfoque potencial y objetivo (5 cuartillas).
7. Apartado IV. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) (11 cuartillas).



RONIA BENI GONZALEZ



8. Apartado V. Complementariedades y coincidencias con otros programas presupuestarios (1 cuartilla).
9. Valoración del Diseño del programa (3 cuartillas).
10. Conclusiones y valoración de la pertinencia del diseño del Pp respecto a la atención del problema o necesidad (4 cuartillas).
11. Bibliografía.
12. Anexos:
  - Anexo 1 "Descripción General del Programa".
  - Anexo 2 "Metodología para la cuantificación de las poblaciones o áreas de enfoque potencial y objetivo".
  - Anexo 3 "Indicadores".
  - Anexo 4 "Metas del programa".
  - Anexo 5 "Propuesta de mejora de la Matriz de Indicadores para Resultados".
  - Anexo 6 "Complementariedades y coincidencias entre programas presupuestarios".
  - Anexo 7 "Principales fortalezas, retos y recomendaciones".
  - Anexo 8 "Fuentes de Información".
  - Anexo 9 "Ficha técnica con los datos generales de la evaluación".

**TERCERA.-** Actividades a realizar. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga, además, a coadyuvar en la identificación y clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora que se identifiquen, producto de la evaluación. -----

**CUARTA.-** Contraprestación. "LA CEDHS" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por concepto de la prestación de los servicios en materia del presente Contrato, la cantidad de: \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado en la cuenta bancaria a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIO". -----

**QUINTA.-** "LAS PARTES" de común acuerdo establecen, que el importe por concepto de honorarios pactados en la cláusula inmediata anterior, será única y exclusivamente por los conceptos señalados en la cláusula PRIMERA, y también acuerdan que podrán establecer de común acuerdo una calendarización de las fechas de trabajos y capacitaciones, en caso de ser necesario. -----

**SEXTA.-** "LA CEDHS" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el monto establecido en la cláusula CUARTA una vez entregada la documentación requerida y el informe final de valuación concluido. -----

**SÉPTIMA.-** Requisitos para el pago. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y "LA CEDHS" a su vez, se obliga a realizar los pagos que deriven del presente Contrato, mediante depósito en la cuenta bancaria No. \_\_\_\_\_ con CLABE INTERBANCARIA \_\_\_\_\_, a nombre del beneficiario: TREGU CONSULTORIA Y SERVICIOS S C, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la factura (CFDI) que cumpla todos los requisitos legales correspondientes. -----

**OCTAVA.-** Caso fortuito o fuerza mayor. En caso de retraso o incumplimiento total o parcial derivado de caso fortuito o fuerza mayor mismo que deberá estar documentado, que impida a cualquiera de "LAS PARTES" seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Contrato, no estarán -----

Mónica Rosendo Agustina

obligadas a cumplir con lo pactado en los tiempos y formas que originalmente quedaron establecidas en el mismo; sin embargo, una vez superado el caso fortuito o fuerza mayor, se reestablecerán las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo por escrito los términos y modalidades para el correcto cumplimiento de lo contratado. -----

En caso de que el objeto del presente Contrato se suspenda por caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" acuerdan en determinar por escrito la fecha en que los servicios deberán reanudarse que no deberán superar los 30 (treinta) días naturales, estableciendo que, al efecto, se tendrá como plazo el término que "LAS PARTES" de común acuerdo convengan. -----

**NOVENA.-** Información confidencial. "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, derivado de este Contrato; así como no reproducirla o divulgarla en forma alguna. Para tal efecto, "LAS PARTES" se obligan a:

- I. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. -----
- II. No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte reveladora de la información confidencial. -----
- III. No reproducir la información confidencial por cualquier medio. -----
- IV. Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial. -----
- V. No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. -----

**DÉCIMA.-** Relaciones laborales. "LAS PARTES" convienen en que son partes totalmente independientes entre sí, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellas, quedando entendido que cada una de "LAS PARTES" será la responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que cada una de ellas contrató para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente Contrato. -----

En virtud, "LAS PARTES" se obligan recíprocamente a sacar, en paz y a salvo, según corresponda, de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por alguno de los conceptos mencionados en esta cláusula, comprometiéndose a reembolsar los gastos en forma inmediata que por este concepto se eroguen. -----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cesión. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de persona alguna, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Rescisión. "LAS PARTES" convienen en que, si alguno de ellos incumpliera con las obligaciones que se encuentran a su cargo, el perjudicado podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, sin necesidad de notificación previa y sin necesidad de declaración judicial. -----

Para efecto de lo anterior, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse mediante simple escrito dirigido a la otra dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquel en que la otra parte incumpliere con las obligaciones que se encuentran a su cargo. Si previamente a la determinación

MÓNICA RIVERA GUTIÉRREZ

obligadas a cumplir con lo pactado en los tiempos y formas que originalmente quedaron establecidas en el mismo; sin embargo, una vez superado el caso fortuito o fuerza mayor, se reestablecerán las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo por escrito los términos y modalidades para el correcto cumplimiento de lo contratado. -----

En caso de que el objeto del presente Contrato se suspenda por caso fortuito o fuerza mayor, "**LAS PARTES**" acuerdan en determinar por escrito la fecha en que los servicios deberán reanudarse que no deberán superar los 30 (treinta) días naturales, estableciendo que, al efecto, se tendrá como plazo el término que "**LAS PARTES**" de común acuerdo convengan. -----

**NOVENA.-** Información confidencial. "**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, derivado de este Contrato; así como no reproducirla o divulgarla en forma alguna. Para tal efecto, "**LAS PARTES**" se obligan a:

- I. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. -----
- II. No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte reveladora de la información confidencial. -----
- III. No reproducir la información confidencial por cualquier medio. -----
- IV. Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial. -----
- V. No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. -----

**DÉCIMA.-** Relaciones laborales. "**LAS PARTES**" convienen en que son partes totalmente independientes entre sí, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellas, quedando entendido que cada una de "**LAS PARTES**" será la responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que cada una de ellas contrató para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente Contrato. -----

En virtud, "**LAS PARTES**" se obligan recíprocamente a sacar, en paz y a salvo, según corresponda, de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por alguno de los conceptos mencionados en esta cláusula, comprometiéndose a reembolsar los gastos en forma inmediata que por este concepto se eroguen. -----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cesión. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de persona alguna, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Recisión. "**LAS PARTES**" convienen en que, si alguno de ellos incumpliera con las obligaciones que se encuentran a su cargo, el perjudicado podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso o la recisión de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, sin necesidad de notificación previa y sin necesidad de declaración judicial. -----

Para efecto de lo anterior, el procedimiento de recisión deberá iniciarse mediante simple escrito dirigido a la otra dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquel en que la otra parte incumpliere con las obligaciones que se encuentran a su cargo. Si previamente a la determinación

MONICA BERNARDINI

de dar por rescindido el presente Contrato, se repara el daño o bien se realizare el pago respectivo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. -----

**DÉCIMA TERCERA.-** Vigencia del Contrato. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato tendrá la vigencia a partir de su celebración y hasta la entrega del informe final de valuación, mismo que deberá quedar cubierto durante el presente año. -----

**DÉCIMA CUARTA.-** Terminación anticipada. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, siempre que medie una causa justificada, a petición de cualquiera de "LAS PARTES" a través de notificación por escrito con acuse de recibo a la parte que no dio origen a la terminación, esta notificación deberá realizarse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, siempre y cuando dicha terminación anticipada no cause daños y/o perjuicios a la parte que se le solicitó la terminación anticipada. -----

Adicional a lo anterior, son causas de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para "LAS PARTES" y sin necesidad de que medie resolución judicial, las siguientes:

- I. Cuando "LAS PARTES" lo decidan por mutuo consentimiento y se establezca por escrito; ---
- II. Cuando una de "LAS PARTES" lo decida por así convenir a sus intereses y mediando causa justificada, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula; y
- III. Cuando una de "LAS PARTES" esté imposibilitada para cumplir con el objeto para el cual fueron constituidas. -----

**DÉCIMA QUINTA.-** Modificaciones al Contrato. "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente y sea firmado por los representantes debidamente facultados. -----

**DÉCIMA SEXTA.-** Domicilios. Para los efectos de este Contrato "LAS PARTES" señalan como domicilios los que se indican en el apartado de Declaraciones, para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo informarse mutuamente cualquier cambio al mismo; en caso contrario surtirá efectos la comunicación o notificación que se realice en el último domicilio señalado. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** De las notificaciones. Todos los avisos o notificaciones que realicen "LAS PARTES" tendrán que ser notificadas por escrito y deberán ser dirigidas a las direcciones establecidas en el presente Contrato o que sean recibidas de manera personal y directa por representante acreditado. -----

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se devenguen por el otorgamiento del presente acto, correrán a cargo en forma exclusiva de "LA CEDHS". -----

**DÉCIMA NOVENA.-** De los vicios de voluntad. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Contrato han expresado de modo claro y terminante su voluntad de obligarse en los términos y en las condiciones antes señaladas y que por tal motivo no se encuentra afectada por dolo, lesión, error, violencia o mala fe y ningún otro vicio que pudiera afectarla, renunciando por ende a cualquier acción que se derive de estos conceptos. -----

**VIGÉSIMA.-** Atribuciones del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. El órgano Interno de Control en el ámbito de sus atribuciones podrá verificar en cualquier tiempo la prestación de los servicios a que hace alusión el presente Contrato, para lo

Mónica Benavente

cual podrá solicitar en cualquier momento al "PRESTADOR DEL SERVICIO", información, datos o documentos relacionados con los servicios prestados y sus productos, así como inspeccionar y verificar las acciones que estime pertinentes durante su desarrollo y, las demás que señalen las disposiciones legales aplicables. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Jurisdicción. El presente Contrato es producto de la buena fe de "LAS PARTES" por lo que harán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de discrepancia por cuanto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón. -----

Leído por "LAS PARTES" el contenido y alcance de este Contrato, manifiestan su conformidad con el mismo, procediendo afirmarlo por duplicado en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa el día 29 del mes de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":



---

C. ISMAEL CAMACHO CASTRO  
Representante legal de  
Tregu Consultoría y Servicios S. C.

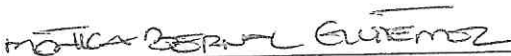
POR "LA CEDHS":



---

LIC. DANIELA VERDUGO MEJIA  
Representante Legal de la  
Comisión Estatal de los  
Derechos Humanos de Sinaloa

TESTIGOS



---

C. MÓNICA BERNAL GUTIERREZ



---

L. E. PAVEL JONATHAN HERNÁNDEZ ORTIZ

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato celebrado para la prestación de los servicios profesionales por concepto de "Evaluación de Diseño al Programa presupuestario Política de Protección y Promoción de los Derechos Humanos correspondiente al ejercicio fiscal 2022" de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.